

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diez de mayo de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00143

Revisada la actuación, se advierte que efectivamente el Curador Ad-Litem efectuó proposición exceptiva dentro del término legal, situación que no fue advertida en decisión anterior.

Por lo tanto, este despacho acorde a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. según el cual agotada cada etapa procesal el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dispone: Dejar sin valor y efecto el auto fechado 16 de abril de los corrientes, permaneciendo incólume únicamente lo relacionado con la designación del auxiliar de la justicia.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ~~previsto en el inciso~~ sexto del artículo 391 del C.G.P., luego de lo cual deberán regresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>15</u>	
Hoy <u>11</u>	a las 8 AM
<u>11 MAY 2021</u>	
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	